

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
Por un número suelto 0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. 0'10 »
Idem para los que no lo son. 0'25 »

Núm. 2880.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18)

Núm. 146

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion 2.ª.—Personal.—Hallándose vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, una plaza de agente de 3.ª clase del Cuerpo de orden público de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 26 Octubre 1881, las personas que deseen obtenerla presentarán á este Gobierno sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, durante el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo hacer presente que dicha plaza debe de proveerse precisamente en licenciados del Ejército y Armada y cuerpo de voluntarios que sepan leer y escribir.

Palma 18 Julio 1885.

El Gobernador
Manuel Cos-Gayon.

Num. 147

Seccion de Fomento.—Puertos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 del actual se halla inserta la siguiente.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Se considera adicionada al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interes general de segunda clase, el puerto de Ciudadela (Baleares.)

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 20 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm 148

Seccion de Fomento.—Puertos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 del actual se halla el siguiente.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, con cargo al capitulo y artículo del material de puertos, pueda subastar las obras de un muelle en el puerto de Andraitx, provincia de Baleares, bajo el tipo de 296.392 pesetas y 7 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado, debiendo ejecutarse

dichas obras en el plazo de tres años. Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 20 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 149

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de orden de la Direccion general de Obras públicas de 6 de los corrientes, he dispuesto se inserten en este periódico oficial los siguientes anuncio y pliego de condiciones particulares, referentes á las obras del puente de Son Bordils y trozo de carretera en la de Lluch á Santañy.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas, se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 21 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Son Bordils y trozo de carretera, en la de Lluch á Santañy, provincia de Baleares, por su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 90.327 pesetas, 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocu-

pa el Ministerio de Fomento, y en Baleares ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4550 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de mil pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Director general, E. Perez Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Son Bordils y trozo de carretera, en la de Lluch á Santañy, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 Junio de 1861, han de regir en la contrata de obras del puente de Son Bordils y trozo de carretera, en la de Lluçh á Santany provincia de Baleares.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del termino de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual termino al concedido para otorgar la escritura, deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Los gastos del replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno por la Administracion Económica de la provincia de Baleares.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, notendrá derecho á que se le abonee un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Director general, E. Perez Hernandez.

Núm. 150

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de obras públicas de 30 de Junio último, he dispuesto que el dia 22 del próximo Agosto, á las once de su mañana tenga efecto la subasta del acopio de materiales para la reparacion

de la carretera de tercer orden de Sineu á los baños de San Juan de Campos por el importe de su presupuesto que asciende á veintiocho mil ochocientas veinte y tres pesetas, ochenta y siete centimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instrucion de 12 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidos en papel timbrado de la clase onena, sin cuyo requisito no serán admitidas arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja de Tesoro de esta provincia la cantidad de doscientas ochenta y ocho pesetas, veinte y cuatro centimos debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada instrucion fijando la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán de cuenta del rematante.

Palma 21 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Modelo de proposicion.

D. N. N....vecino de....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la adjudicacion de la subasta de acopio de materiales para la reparacion de la carretera de tercer orden de Sineu á los baños de San Juan de Campos y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de dicho servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad....(aquí la cantidad escrita en letra, advirtiendo que será desechada toda proposicion en que asi no se espresen.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 151

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden General del dia 23 de Julio de 1885.—En Palma.

Las licencias de caza que segun la Ley y disposiciones vigentes está autorizado para conceder el Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito caducarán al año de su expedicion, pudiendo los que desearan continuar en el uso de esta concesion solicitarla nuevamente trascurrido que sea el plazo prefijado.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad y cumplimiento.

El Coronel Jefe de E. M., Pedro del Manzano.

Num 152

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de las Baleares.

Negociado de Contribuciones.—Hecha la clasificacion y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agremiables, que figuran en la Matricula de la contribucion Industrial y Comercio de esta Capital y su término, que ha de regir durante el actual año económico de 1885-86, he dispuesto que para los efectos de reclamacion se pongan de manifiesto en el negociado respectivo, por término de 15 dias las listas que componen dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas á quines pueda interesar.

Palma 22 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 153

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año económico de 1884 á 85.

Dia tres Abril.

Hubo sesion extraordinaria, se nombró recaudador de las contribuciones territorial, industrial y sal y se comisionó al mismo para recoger de la sucursal del Banco de España los recibos de talon y demás documentos de cobranza y para firmar el cargo.

Dia cinco Abril.

Fueron aprobadas las dos últimas sesiones ordinarias y extraordinaria.

Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion ordinaria.

Fué aprobada una lineacion dada por la Comision nombrada al efecto.

Fueron admitidos como vecinos tres individuos.

Se nombró una comision para formar las condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales.

Se enteró el Ayuntamiento de la recaudacion é inversion de fondos durante el tercer trimestre.

Se presentó el recaudador recién nombrado, aceptó el cargo, presentó fianza que fué aceptada por el Ayuntamiento se le señaló por retribucion la misma que corresponde percibir este Ayuntamiento se le reprodujo la misma autorizacion de la última sesion.

Se acordó sea satisfecho el importe de las estancias que devenguen los pobres en los baños de San Juan de Campos, del capítulo de imprevistos.

Dia doce de Abril.

Se celebró sesion extraordinaria, se acordó hacer efectivo el encabezamiento de consumos por medio de reparto, no obstante siempre y cuando no tenga efecto, los encabezamientos parciales ó gremiales, el arriendo á venta libre y el con esclusivo, fueron acordadas las bases y se nombró una comision para redactar las condiciones.

Dia doce de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Se resolvió pasar al sorteo de siete electores para firmar el censo electoral con los tres vocales asociados de la Junta municipal que saben firmar.

Se acordó que por los empleados del Ayuntamiento se recojan las hojas declaratorias para proceder á la formacion del padron de cédulas personales y se llenen las que se recojan vacias.

Se acordó nombrar un escribiente temporero.

Se resolvió se dé una alineacion por la comision nombrada al efecto.

Dia diez y nueve de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion.

Fué aprobada una alineacion dada por la comision nombrada al efecto siempre que no perjudique á tercero.

Dia veinte y seis de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se de cumplimiento á todas las ordenes recibidas desde la última sesion.

Se acordó nombrar los presidentes de las mesas electorales interinas para las elecciones municipales que han de celebrarse los dias tres, cuatro cinco y seis de Mayo próximo.

Se acordó pase la comision nombrada al efecto á señalar una alineacion.

Fué admitida la renuncia presentada por el Recaudador de este Ayuntamiento.

Se acordó nombrar á D. Gabriel Mulet y Oliver recaudador, debiendo presentar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Se acordó la distribucion de fondos. Se acordó admitir como vecinos á varios individuos.

Dia primero de Mayo hubo sesion extraordinaria se acordó ratificar los nombramientos de presidentes de las mesas electorales interinas hechos en la última sesion ordinaria.

Dia nueve de Mayo hubo sesion extraordinaria para el nombramiento de peritos para pasar al justiprecio de los bienes del padre de un mozo del actual reemplazo.

Dia diez de Mayo.

Se acordó aprobar las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria.

Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesion ordinaria.

Fueron declarados caminos vecinales tres rurales, se acordó se forme el correspondiente expediente.

Para dar cumplimiento á una comunicacion de la Administracion de propiedades é impuestos, se acordó proponer los repartidores para el cupo de consumos del próximo año económico.

Dia catorce de Mayo hubo sesion extraordinaria para fallar un expediente de exencion legal instruido para eximir del servicio activo á un mozo del reemplazo del presente año.

Dia catorce de Mayo hubo sesion extraordinaria para contestar al interrogatorio del concejo superior de agricultura, industria y comercio para la mejora y exportacion de los vinos Españoles.

Dia diez y siete de Mayo.
Se acordó aprobar las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria.
Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión ordinaria.

Dia veinte y cuatro de Mayo.
Fué aprobada el acta de la anterior.
Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión, la que hace referencia al nombramiento de la Junta repartidora de consumos del próximo año económico, de la Administración de propiedades é impuestos, se acordó se le de cumplimiento y hacer constar haber visto con disgusto el nombramiento de dichos repartidores.

Se acordó aprobar las condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales y señalar día para el primer remate.
Se acordó admitir como vecino á un individuo.

Se acordó siga continuando el escribiente temporero.

Se acordó se espongan al público los nombres de los operarios para la recomposicion de los lavaderos y gastos de los mismos.

Dia veinte y cuatro de Mayo, hubo sesión extraordinaria para constituir la Junta repartidora de consumos del próximo año económico.

Dia veinte y cinco de Mayo, hubo sesión extraordinaria en union de la Junta pericial, se acordó en cumplimiento de una circular de la Administración de contribuciones y rentas nombrar á D. Lorenzo Oliver y Mulet para formar el reparto de la contribucion de inmuebles.

Dia treinta y uno de Mayo.
Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión ordinaria.

Se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el siguiente año económico.

Se resolvió se reduzcan á las dos terceras partes los tipos de los arbitrios, romana y corral nacional.

Se acordó la distribucion de fondos.
Dia primero de Junio, hubo sesión extraordinaria para dar cumplimiento al artículo ochenta y siete de la ley electoral vigente.

Dia siete de Junio.
Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión ordinaria.

Se acordó se reduzcan á una tercera parte los tipos de los arbitrios romana y corral nacional.

Se acordó sean satisfechas las doscientas diez y siete pesetas ochenta céntimos de los gastos del cordón sanitario de vigilancia con cargo al capítulo de imprevistos.

Dia catorce de Junio.
Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión, como también se acordó se convoque á la Junta de Sanidad.

Fué aprobado el padrón de la prestación personal del próximo año económico, se esponga al público á efectos de reclamacion.

Dia veinte y uno de Junio, hubo sesión extraordinaria en sesión de la Junta pericial, fué aprobado el reparto de la contribucion de inmuebles y se

acordó se esponga al público á efectos de reclamacion.

Dia veinte y uno de Junio.
Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión ordinaria.

Se acordó quede definitivo el padrón de la prestación personal del próximo año económico.

Dia veinte y ocho de Junio.
Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó se de cumplimiento á todas las órdenes recibidas desde la última sesión ordinaria.

Se acordó aprobar los remates de los arbitrios municipales, Romana de esta villa, plaza, corral nacional y romana del lugar de Pina y se prevenga á los empresarios de la romana de esta villa y de la plaza, amplien el depósito y el de la plaza presente fianza.

Se acordó que en la casa Alhondiga se instale un repeso.

Se acordó á propuesta de la comision de alineaciones de esta villa, pase á esta el Arquitecto provincial para trazar la alineacion y rasanta de la calle del Rey.

Se acordó la distribucion de fondos.
Se acordó continúe un escribiente temporero.

Dia veinte y ocho de Junio, hubo sesión extraordinaria para fallar las reclamaciones presentadas en contra el reparto de consumos del próximo año económico.

Dia treinta de Junio se continuó la sesión extraordinaria para resolver las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos del próximo año económico.

JUNTA MUNICIPAL.

No se ha tomado acuerdo alguno durante este trimestre.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en la sesión ordinaria que celebró el día doce del actual.

Algaida trece Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Mateo.—El Secretario, Francisco Verdera.

Núm. 134

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D.^a Margarita Marge y Amengual se han promovido autos sobre declaracion de herederos legales de D. Francisco Llampayas y Servera, marido de D.^a Maria Josefa Umbert, que falleció en esta ciudad dia diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, á la edad de sesenta y cuatro años sin que conste hubiese ordenado testamento ni otra clase de ultima voluntad: y declaracion también de herederos legales de las hijas de este D.^a Catalina Tomás, D.^a Concepcion y Doña Maria Josefa Llampayas y Umbert, solteras las dos primeras y casada con D. Lorenzo Guasp la última, fallecidos respectivamente en primero de Junio y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en esta ciudad y la última en Valldemosa dia diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
22	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
25	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
26	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2	
27	1	»	1	»	»	»	1	3	»	3	»	»	3	4	
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
29	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	1	3	
30	»	3	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4	
	13	11	24	1	»	1	25	4	2	6	»	»	»	6	31

Palma 1.^o de Julio de 1885.—El Juez municipal, suplente José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22	1	»	»	1	1	2	»	3	4
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	2	»	»	2	2	»	»	2	4
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	1	»	1	1	»	»	1	2
28	»	»	»	»	2	»	»	2	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	1	»	8	9	2	»	11	19

Palma 1.^o de Julio de 1885.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—Francisco Garau, Secretario.

D.^a Maria Josefa Umbert y Salas viuda del repetido D. Francisco Llampayas, muerta á la edad de setenta y cuatro años en esta ciudad el diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta sin que conste que ninguna de ellas hubiese dispuesto de sus bienes, y se reclama sean declarados herederos del primero sus ocho hijos Nicolás, Margarita, Buenaventura, Maria Francisca, Catalina Tomás, Concepcion Maria Josefa y Miguel Llampayas y Umbert: que de la Catalina Llampayas lo sean su madre la repetida Maria Josefa Umbert y Salas y sus siete hermanos arriba citados; que de la Concepcion Llampayas lo sean dicho su madre y los restantes seis hermanos; que de la D.^a Maria Francisca Llampayas sean declarados sus herederos sus dos hijos D. Antonio y D. Francisco Guasp y Llampayas y de D.^a Maria Josefa Umbert y Salas lo sean sus hijos que le sobrevivieron los nombrados Nicolás, Margarita, Buenaventura, Maria Josefa y Miguel Llampayas y Umbert y sus dos nietos D. Antonio y D. Francisco Guasp y Llampayas.

Por tanto y en virtud de lo mandado en providencia de ocho de Junio último y de conformidad con el artículo novecientos ochenta y cuatro de

la ley de enjuiciamiento civil se publica el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho de los que se pretende sean declarados herederos de las cinco personas mencionadas, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días, pues de lo contrario les ocasionará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 136

Por el presente edicto se cita á Baltazar Caldentey y Darder, cuyas circunstancias no consten, para que en el término de diez días contadores desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, sita en la calle del Gobernador número dos, piso segundo, para practicar cierta diligencia judicial en causa que se sigue sobre desacato á los agentes de la autoridad; bajo

4.
apercibimiento, si no comparece, de de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma once Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jose Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 157

*Don Cristino Pineyro Fernandez,
Juez de primera instancia del
partido de Inca.*

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos promovidos por parte de D. Juan Llambias Obreman en concepto de padre con patria potestad y representante legal de su hijo menor D. Juan Llambias Vicens para obtener autorizacion á fin de vender bienes de este para pago de ciertas deudas, tengo acordado con providencia de diez del actual que se ponga de nuevo á pública subasta la finca Las Tovadas situada en el término de Santa Margarita en las inmediaciones de la poblacion de dicha villa, de dos cuarteradas escasas de estension y justipreciada en nueve mil pesetas, quedando señalado para el acto del remate de dicha finca en los estrados de este Juzgado, el día diez y nueve de Agosto próximo venidero á las nueve de su mañana bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra el total importe del avaluo.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de venta y demás anexo á la misma.

4.ª D. Juan Llambias Obreman, padre del menor que solicita la venta, se reserva espresamente arregladamente á los que dispone el artículo 2051 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el derecho de aprobar la subasta y remate.

5.ª Serán baja del precio las cargas reales que segun el registro de la propiedad graven la finca.

6.ª Deberá el comprador consignar el precio de la finca en mesa del Juzgado el día que se le señale, en oro ó plata con exclusion de toda clase de papel.

Inca trece Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Pineyro.—Ante mi, Juan Ribas.

Num. 158

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Antonia Franch é Izern y sus tres hijas Francisca, Catalina y Antonia Cladera y Franch, á la herencia de su otro hijo y hermano respectivo Cristobal Cladera y Franch que falleció sin haber otorgado testamento ni otra disposicion de sus bienes en la villa de la Puebla

de donde era natural y vecino en diez y ocho de Setiembre del año próximo pasado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días en el expediente promovido ante el mismo y Escribania del infrascrito actuario por el Procurador D. Rafael Payeras en nombre de la indicada Antonia Franch é Izern en concepto propio y en el de representante de sus citadas tres hijas Francisca, Catalina y Antonia Cladera.

Dado en Inca á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cristino Pineyro.—Ante mi, Juan Bennasar.

Num 159

*D. Enrique del Todo y Pont, Juez
de primera instancia del partido
de Mahon.*

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Maria Rosa Escudero y Vinent, vecina de Matanzas, á las herencias intestadas de sus hermanos D. Francisco fallecido en el ingenio «Concepcion» provincia de Matanzas, isla de Cuba en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis; de Doña Magdalena, fallecida en el manicomio de San Baudilio de Llobregat provincia de Barcelona en veinte y tres Junio de mil ochocientos setenta y ocho y de D.ª Ana fallecida en dicha ciudad de Matanzas en veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y de su sobrino D. Geronimo Escudero y Escudero fallecido en el término de San Carlos de dicha ciudad de Matanzas, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de sesenta días en el expediente sobre declaracion de herederos abintestatos de dichos finados, promovido por la citada doña Maria Rosa Escudero; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Allés.

Núm 160

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Sauri y Más, vecino de Barcelona hasta hace pocos meses y en el día ausente en ignorado paradero, pero en los Estados Unidos de América, al paracer; para que comparezca en el juicio de abintestado, de su hermana Serafina Sauri Más, conocida en Mahon con el nombre de Dolores Monserrat y Costa, que pende en este Juzgado, ó lo haga por medio de procurador, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en dicho juicio.

Dado en Mahon á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Enrique del Todo.—Ante mi, Juan Allés.

Núm. 161

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad

en providencia del día de ayer dictada á instancia del procurador Don Jaime Salom á nombre de D.ª Antonia Vallés y Deharo obrando esta en nombre propio y como madre de D.ª Antonia y D. Sebastian Crespi y Vallés, en los autos sobre ejecucion de Sentencia, seguia su difunto marido y padre respectivo D. Pedro Crespi y Roig contra Maria Monserate Ripoll y Far, y su marido Pedro José Homar, se hace saber á Don Francisco Forteza, Juan Far, Juan Oliver y Margarita Colombas, ó á sus herederos representantes, acreedores hipotecarios de las fincas denominadas la Cortarada de la Siqui, Pla de Buch y el Rafal des Polls, inscritas á nombre de la ejecutada Maria Moserrate Ripoll el estado de la ejecucion de donde procede la presente cédula que es el de procederse al nombramiento de peritos para justipreciar las antedichas fincas á cuyo fin se les hace saber á dichos interesados, para que si les conviniere intervengan en el avaluo y subasta de los antedichos bienes embargados é hipotecados. Palma veinte y siete Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio M.ª Roselló.

Num. 162

COMPANIA INDUSTRIAL y Mercantil de Mallorca.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 39 de los Estatutos, acordó en sesion del día 15, de los corrientes proceder al cobro del sexto dividendo pasivo del 10 por 100 del valor nominal de las acciones, que deberá hacerse efectivo en el domicilio social calle de San Martin n.º 33 duplicado, desde el día 10 al 18, del proximo Agosto.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. accionistas y cumpliendo con lo que previene el artículo 9 de los citados Estatutos se publica en el BOLETIN OFICIAL y periodicos de esta Capital.

Palma 21 de Julio 1885.—El Administrador, Antonio Ferrer y Ferrer.

SECCION NO OFICIAL.

TRADUCCION.-A LOS PRETENDIENTES por el vinculado en especie de Don Manuel Desvalls, Marqués de Poal.

El Tribunal Imperial y Real de primer instancia en Viena hace público y notorio: El Sr. D. Manuel Desvalls, Marqués de Poal, fallecido en Viena el 11 de Setiembre de 1760, ha legado en su testamento del 26 de Diciembre de 1756 (publicado el 11 de Setiembre de 1760), art. 2.º, el usufructo del total de sus bienes á su mujer Sra. Doña Francisca Desvalls, nacida Condesa Nenkel Donnersmark, por tiempo que permanece viuda, á exclusion de esas partes de sus bienes, de las que el dispone de otra manera. Despues de la muerte de Doña Francisca, ó de su casamiento, el usufructo á volver á él de los sobrinos de Don Manuel (hijos de su hermano) que Doña Francisca juzgara el meritisimo, caso que él fuese un hijo segundón. Pero caso que eso sucede al mayorazgo, el segundo hijo del hermano de D. Manuel á ser heredero al fin que por el tiempo que existen en su familia segundones, el segundogénito á ser el heredero, con la condicion fijada en el art. 3.º, que debe trasferirse á Viena y entrar á servicio de la casa de Austria, si no existe un impedimento insuperable. En el art. 4.º del testamento dispone además que

caso que su heredero contrae matrimonio y posee hijos, el senior de esos hijos debe ser el heredero; pero si acaso morie deshiado, la herencia debe caer al que sea segundogénito de la casa en España, con las condiciones enumeradas en el art. 3.º del testamento.

Caso que no quiere cumplir eso segundogénito con las condiciones del art. 3.º, la herencia debe caer al primogénito de la casa en España, y el segundogénito debe recibir no más de 140 pistoletes cada año por su sustentamiento. D. Manuel, Marqués de Poal, ha modificado esa prescripcion testamentaria por el codicilo del 15 de Junio de 1760, disponiendo: caso que el establecimiento en Austria del segundogénito de su hermano no podre tener lugar por que causa que sea, debe dividirse en tres partes iguales el total de la herencia despues de la extincion del usufructo de su señora, y debe tener parte á los intereses del terecio de la herencia cada uno de los tres hijos menores de su hermano; y despues de la muerte de uno ó otro de esos tres segundones, deben aumentarse los intereses de su parte para dotar una ó dos hijas de la familia; pero siempre con la consideracion que en lo venidero los segundones deben tener preferencia delante de las hijas. Por Decreto del Tribunal de Viena, que fué de antes de 21 de Julio de 1826, núm. 15.870, fué prescrito que deben unirse los intereses aumentados de dos terecios de la herencia despues de la muerte de D. Manuel Desvalls y de Ardera, desde del 4 de Octubre de 1803 y desde del 6 de Marzo de 1805 hasta del 12 de Julio de 1818, como capital ahorrado con el vinculado primero, conforme á la escritura de vinculacion creado á Barcelona el 16 de Junio de 1792, y mantenido por el Tribunal Imperial y Real el 19 de Setiembre de 1794, núm. 19.007, pero sin perjuicio de los derechos que resulten por la posteridad del testamento y del codicilo de D. Manuel, Marqués de Poal, y para reintegrar el capital primero, disminuido en el curso del tiempo, y que cualquier tenedor del capital primero debe ser autorizado al usufructo; pero que ambos capitales deben ser guardados separado en la Depositaria para proteccion de las demandas que pueden hacerse de futuro por los ahorros.

Como el usufructuario del vinculado hasta de presente, D. Joaquin Maria Desvalls y de Sarriera, Marqués de Alfarrás de Lusica y del Poal, ha fallecido el 30 de Diciembre de 1883 en la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, son llamados todos esos que creen ser acreedores á la posesion ó el usufructo del vinculado susodicho ó parte de eso como segundones ó hijas de esa familia proveniente del testamento ó del codicillo del fundador del vinculado expresado, de pedir esas pretensiones y dar prueba por esos dentro de un año del día que abajo á eso Tribunal de primer instancia, sino el usufructo susodicho y los dineros de dote serian desembolsados á las personas legitimadas como más autorizadas.

Adjunto es declarado que el vinculado susodicho consiste: el capital primero en una obligacion de Estado de renta unida austriaca de florines 58.400 val. austr., y el capital dotal ó capital de reintegracion de renta igual de florines 25.950 val. austr., y que ambos capitales son guardados separable en la Depositaria de eso Tribunal.

Del Tribunal Imperial y Real de primer instancia.

Viena 10 de Octubre de 1884.—(Hay dos sellos móviles del Gobierno austriaco de 1885, de un fiorin cada uno).—Por conformidad con el original en lengua alemana, Dr. Gotthelf Meyer, traductor Jurado de los Tribunales Imperiales y Reales.

Viena 9 de Abril de 1885. X-1784-S